✠

EXPRESSION DE LA SANTA IGLESIA DE TOLEDO Primada de las Eſpañas à las demàs Santas Igleſias de Caſtilla, y Leon, ſobre los eſcritos eſparcidos por los Diputados de las de Sevilla, y Cartagena, en los negocios pendientes del Eſtado Ecleſiaſtico.



Uando mas eſperanzado el Eſtado Ecleſiaſtico de eſtos Reynos, de conſeguir el importante logro de extinguir el Eſtanco de los Libros Sagrados, reſtableciendoſe à la franqueza, y libertad que en ſu uſo le correſponde, y à que la Real benignidad, y clemencia del Rey nueſtro Señor movido à los continuos clamores, con que en todos tiempos dicho Eſtado Ecleſiaſtico ha manifeſtado el ſummo dolor, que le ocaſiona eſte gravamen, y en que tan cuidadoſa, y ſolicita eſta Santa Primada Igleſia, ha paſſado las mas exactas, y efectivas diligencias; por las quales fuè ſervido ſu Mageſtad manifeſtar ultimamente ſu Real animo de plantear en Eſpaña las Imprentas neceſſarias para todo genero de eſtos Libros, ocurriendo por tan util, y importante medio à los perjuicios, que ſe ſiguen à ſus Reynos con la extraccion de la moneda; y à los crecidos coſtos de las Santas Igleſias, ſurtiendoſe de los Libros preciſos para el Rezado, de las Oficinas eſtrangeras; conſolandonos tambien al miſmo tiempo con la Real expreſsion del Religioſo deſeo de reſtablecer la union de las Igleſias ſeparadas del cuerpo comun, diputando Junta de ſus Reales Miniſtros para eſte efecto, como antes de aora aviſamos à V.S. en nueſtra Carta circular de 14. de Agoſto de eſte año:

Vemos con ſummo dolor, y deſconſuelo tan oficioſa la diſcordia, que aventurando la oportunidad de eſta dichoſa ocaſion, arrieſga el logro, que en beneficio de las Santas Igleſias, y de todos eſtos Reynos, nos ofrece la benevola piedad, y y catholico zelo de nueſtro Monarcha, ſiendo lo mas ſenſible,

y lastimoso, que los mas interessados en el beneficio, lo dificulten, acrecentando materia para la desunion con importunos Impressos à todas las Santas Iglesias, y otros Gremios, que sino se reparten con siniestra intencion, à lo menos surten los perjudiciales efectos de la misma discordia.

Esto avrà V. S. acreditado en las frequentes Cartas del señor Doct. D. Francisco Lopez Oliver, que hace de Diputado en la Corte por la Santa Iglesia de Cartagena, conspirando tambien en algunas de ellas el señor Doct. Don Joseph Moreno, que lo es de la de Sevilla, todas en assumpto de malquistar la conformidad, y union de las Santas Iglesias, desviandolas con la sugestion de especies poco arregladas, de la antigua correspondencia, y confianza, que en la importancia de todos assumptos han tenido con esta, sin perdonar para este intento el confundir los hechos, y en parte fingirlos con increibles discursos contra la grave, y seriosa circunspeccion de esta Santa Iglesia, complicando al señor Arcediano de Montenegro, Procurador General del Estado Eclesiastico, cautelosamente en la nota de poco seguro en su conducta; y asseverando consistir en nosotros la resistencia de la paz, y reunion de las Santas Iglesias, en que afirman avernosla propuesto con instancia.

Y aunque debemos persuadirnos à que V. S. estè bien de acuerdo sobre el peligroso intento de los Autores de tanto, y tan impertinente Libelo, descubierta su emulacion à esta Santa Iglesia, como à la confianza, que siempre ha merecido à las demàs de estos Reynos, teniendo presente el contexto de nuestras Cartas circulares de 17. de Febrero de 1729. 15. de Febrero, y 14. de Agosto de este año, con que sincèramente, y por deuda à la verdad, ocurrimos à algunas de los referidos Diputados; no obstante porque posteriormente con mas viveza, y fervoroso cuidado han esforzado con otras su primer empeño; nos ha parecido conveniente, y proprio de nuestra obligacion renovar à V. S. con la verdad de los hechos, la sincèridad, y buena fè, con que inalterablemente, y sin mella de los dicterios de su molesta sugestion, deseamos, con la mayor eficacia, y mas vivas diligencias el termino feliz del Real

De-

Decretò en entrambos, los estremos, que importantemente nos propone.

Yà tendrà V.S. presente la voluntaria desunion de las Iglesias, que se dicen separadas, sin percebirse motivo alguno para esta arriesgada, y violenta resolucion, à lo menos en que aya cooperado por ningun camino esta, ni otra de las que incorporadas, y unidas mantienen la comun representacion del Estado Eclesiastico; como tambien las resultas poco favorables, que se han seguido desde entonces, turbado aquel pacifico orden con que ventajosamente unido por mas de un siglo, mejorando sus intereses, y obrando con uniforme voluntad, ha sido la edificacion, y consuelo de estos Reynos, debiendose à las Santas Iglesias, y à sus conformes operaciones, el incremento del comun interès, que la concordia comunica aun à las cosas mas pequeñas.

Diò el primer passo para la desunion la Santa Iglesia de Cuenca, solicitando la extincion de las Procuraciones Generales, con pretexto de haver en aquel tiempo cesado las Gracias Subsidiales, influyendo à todas las Santas Iglesias, para que conviniessen en este pensamiento; pero consultadas por esta, (como es estilo) la mayor parte, ò casi todas disintieron à la proposicion de dicha Santa Iglesia, acordando se mantubiessen dichos Procuradores, contemplando (y con razon) que fuera del assumpto de Subsidio, y Escusado, ocurren frequentemente otros muchos del comun interès, en que se necessita mucho de estos Ministros.

A imitacion de la Santa Iglesia de Cuenca, la de Sevilla, con otras, aunque pocas, se dixeron tambien separadas, protextando, y aun requiriendo al Procurador General con su separacion, para que no las incluyesse en el rateo de gastos comunes del Estado Eclesiastico, quedando ellas à promover sus privados intereses, y seguir sus pleytos con la intervencion, y conducta de sus Agentes particulares: Y aunque no es de nuestra comission tratar de la poca conveniencia, que les resultò de el estraño medio de averse tan sin causa separado del cuerpo comun de las demàs Santas Iglesias; sin embargo por memoria para el exemplo debemos recordar à V.S. que en las

suc-

ſuccefsivas Concordias, que han ocurrido deſde entonces, el fruto de la deſunion obrò averſe viſto preciſadas à concordar ſeparadamenre; pero copiando las Eſcrituras, que eſta Santa Igleſia, y mas unidas otorgaron con la parte de ſu Mageſtad, y en algun quinquenio, pagando eſtas contribuciones, ſin el alivio de la reſerva de Juros; y lo que es mas, paſſando por el rubor de ver à algunos de ſus Diputados apartados de la Corte, y apercebidos ſeveramente por ſu Mageſtad, que nunca tiene mejores fines la diſcordia, y mas en los Gremios Ecleſiaſticos, cuya templanza, y union, ſi ſe relaxa, à proporcion de ſu nobleza, produce mas pernicioſos efectos.

Lo que es de nueſtro aſſumpto, es poner preſente à V. S. como dichas Santas Igleſias, que ſe dicen deſunidas, en conſequencia de la acordada ſeparacion, y como ſi eſta ſirvieſſe para eximirlas de la paga de los gaſtos comunes, que por ſerlo las obliga de preciſion à contribuir en ellos; deſde el año de 1714. reſiſten el pagar las cantidades, que les correſponden, ſegun ſu cabimiento, con tal teſon, y invencion de recurſos, que nos fue preciſo implorar el Real auxilio, empeñando la poderoſa mano de ſu Mageſtad, para atajar el pernicioſo, y nunca viſto, de declinar la notoria, y privativa juriſdicion del ſeñor Comiſſario General, mejorandolo por recurſo de apelacion à la Corte Romana, y aunque por la Real mediacion ſe conſiguiò revocaſſe ſu Santidad las comiſsiones, que à ſu favor ſe havian dado, todavia la terquedad de ſu reſiſtencia por los paſſos de una violenta dilacion, retiene la debida, y juſta contribucion de tantos años, cuyo hecho vè bien V. S. es uno de los mayores perjuicios del Eſtado Ecleſiaſtico, y à eſta Santa Igleſia le recrece, no ſolo el ſentimiento de una mala, y inurbana correſpondencia, ſino es el deſcubierto de ſus caudales, de que tan francamente ha uſado, y uſa el Eſtado Ecleſiaſtico en las anticipaciones, que guſtoſa, y liberalmente le hace, para la urgencia de ſus gaſtos; y ſobre todo, la moleſtia de un coſtoſo, y dilatado pleito, en que bien conoce V. S. defendemos ſus intereſes, y el de todas las Santas Igleſias; pues quando las que ſe dicen deſunidas, no hubieran de ſer contribuyentes, avrian las demàs de reſponder por

el

el cabimiento de aquellas, de que les resultaria, no solo mayores desembolsos, sino es la perniciosidad de un exemplar de hacerse libre qualquiera de las demàs, con sola la voluntad de separarse, y eximirse de lo que debe, por lo que participa; y con menos razon las Ordenes Militares, y Religion de Santo Domingo, y otros Gremios, nunca incorporados con los nuestros, fueran compelidos à esta suerte de deuda, y lo contrario esta juzgado, y decidido en aquel mismo Tribunal.

Estos passos dicen bien el ningun deseo, que estas Santas Iglesias tienen de bolver al Gremio comun de las demàs, y que es ficcion todo quanto suena à tratados de paz, que por su orden recordarèmos à V. S. para credito de nuestra buena fè, y mala disposicion de los dos dichos Diputados: entablosse la primera vez por estos con el señor D. Domingo de Bustamante, nuestro Doctoral, hallandose en la Corte en seguimiento de este pleito, el primer coloquio de reunion excitado por el señor Comissario General de Cruzada, segun dichos Diputados decian, de que nos diò por entonces aviso nuestro Capitular, y ganando tiempo à no malograr ocasion tan oportuna, escrivimos à su Excellencia dandole las debidas gracias por su zeloso pensamiento, tan proprio de su christiano corazon, suplicandole no levantasse la mano de promover tan importante assumpto, y que oyendo à estos dos Diputados, se asseguràsse su Excellencia, de que esta Santa Iglesia à nada que fuesse proporcionado (como lo serìa todo quanto viniesse dirigido por su alta comprehension) se negarìa; pero los efectos, sin embargo de nuestra sincèra exhibicion, y de la autorizada mediacion de tan sabio, y zeloso Ministro, han mostrado bien que la proposicion ha sido de su Excellencia, y aunque hecha por dichos Diputados à nuestro Doctoral, no tenian en ella parte alguna; porque instando por la nuestra dicho nuestro Capitular, para que se sirviesse reconvenirlos sobre lo ofrecido, y à que hiciessen proposiciones, respondiò su Excellencia tenerlo yà hecho, y que el convenio le contemplaba muy distante, y asi podria seguir su pleito de gastos comunes.

El mismo sucesso tubo el segundo tratado en este proprio

assumpto, movido por la autorizada eficacia de la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago, y su Capitular Diputado, el señor Don Joseph Benito Posse, y Gesto, residente en la Corte, quien en 2. de Agosto del año passado escriviò al mismo Individuo, y Capitular nuestro, haciendose parte en nombre de su Iglesia, para el deseado assumpto de la paz, concluyendo, que para este fin diputasemos persona con quien tratar, y enterados de su apreciable proposicion, por nuestro Capitular; por èl mismo, y de orden nuestra se le respondiò con la estimacion correspondiente à sus zelosos oficios, y quedando con indecible consuelo, por ver à su Santa Iglesia interesada en la mayor conformidad, y union de todas, le rogamos continuasse las veras de su eficacia en tan importante negocio, y se encargasse de tomar por escrito, y en forma segura las proposiciones, que los Diputados de Sevilla, y Cartagena tubiessen que hacer por sus Iglesias, y mas desunidas, y con los Poderes bastantes, passasse todo à manos del señor Comissario General, à quien escriviamos al mismo tiempo, como correspondia al favor que à su Excellencia havian merecido todas las Santas Iglesias, poco avia, interesandose en su mayor beneficio en este mismo assumpto.

En conformidad de nuestra satisfaccion, y confianza de la persona de dicho Capitular de Santiago le hicimos en esta ocasion Diputado tambien por nuestra parte, assi por obsequiosa demostracion à su Santa Iglesia, como à su proprio merito, y acreditada conducta; pero al mismo tiempo nos pareciò razon, y aun importante, que este manejo passasse por el superior arbitrio del señor Comissario General, tan instruido en la economia politica, y intereses de las Santas Iglesias, como justo censor de las proposiciones, y reparos que los Diputados propusiessen, y por ultimo dignissimo acreedor à intervenir en el logro que su fervoroso zelo, poco antes, de oficio havia propuesto; reputando lo contrario por estrañeza, y menos atenta correspondencia à su persona, y mas quando eran descubiertos los motivos porque debiamos esperar el mayor adelantamiento del tratado con la intervencion de su Excellencia.

Co-

Como con efecto correspondiò puntualissimamente su dignacion, interesandose de nuevo en conformidad de nuestros ruegos, y remitiendonos en Março de este año un Papel del Diputado de Santiago, en que asseguraba las facultades, que èl, y los de Sevilla, y Cartagena tenian de sus Iglesias para la pacificacion de todas, aunque oy que nuestro Catholico Monarcha se interesa en este logro, sin embargo de tener dichos Diputados las referidas facultades, todavia, para diferir los plazos, buscan otro de mayor duracion, con pretexto de consultarlas.

Y por lo respectivo à las proposiciones, que decian previamente debian tratarse, la primera era, que la negacion del tratamiento correspondiente à la elevada clase de muchas Santas Iglesias, las separaba de la immediata comunicacion con la de Toledo. Que tambien influìa el modo, que se hallò de hacer perpetua, y privativa la eleccion de Procuradores Generales, siendo por su naturaleza facultativa. Que en lo respectivo à liquidacion de quentas, se practicasse lo que las Congregaciones Generales hubiessen arreglado; y en los incidentes de menor monta, podia considerarse modo proporcionado para evitar el gravamen de quien anticipaba los caudales para gastos Comunes; y considerarse tambien las diferencias pendientes de autos, y otras de semejante genero.

Consideramos con la mayor reflexion sobre estos puntos propuestos, y hallando ser tan ambiguos, confusos, y indeterminados, y que su generalidad no nos daba luz, ni arbitrio para satisfacerlos, porque en ninguno se descubria qual fuesse la pretension de las Iglesias desunidas (acaso porque en todos practìca la nuestra inviolablemente los loables estilos, y arregladas Actas de las Congregaciones) sin perder de vista el assumpto, hicimos nueva instancia al señor Comissario General, para que su Excellencia recabasse de dichos Diputados explicassen con toda abertura, y claridad su intencion, individualizando en cada uno de los dichos puntos assumpto, y determinado intento, y manifestando la novedad (si la hallassen) que esta Santa Iglesia hubiesse hecho contra practica, ò establecimiento de las Actas de Congregaciones.

A

A esta sincèra expresion respondiò su Excellencia en 13. de Abril deste dicho año: que haviendo conferido con dichos Diputados, y exhibidoles nuestra Carta, se reducian por respuesta à la antecedente, y que no tenian cosa particular que añadir, concluyendo su Excellencia quedar summamente mortificado, por ver sin fruto sus oficios en servicio de todas las Santas Iglesias; que es el todo de las proposiciones hechas por dichos Diputados con todas sus resultas, y la mas puntual, y veridica relacion de los sucessos, y quando ellos no se dexaran recomendar creibles por su verosimilitud, y nuestra puntual asseveracion, yà tiene V. S. y las demàs Santas Iglesias descubierto el camino para encontrar la verdad en el firmissimo apoyo de la intervencion de un Prelado, y Ministro tan digno, y de tan elevado caracter à cuya calificada expresion, y notoria integridad, remitimos gustosos à los que dudando de los hechos podràn aprenderlos sin riesgo.

Y aunque este assumpto no necessitaba calificarse con mas apoyos, sin embargo conviene para mayor prueba de la verdad, traer à examen la Carta circular de dichos dos Diputados, su fecha en 26. de Março del año passado de 1729. acompañada de un abundante papel lleno de noticias, y dialogos impertinentes, con gran puntualidad en los dias, pero ninguna en los sucessos; en esta circularmente repartida se empeñan en persuadir à todas las Santas Iglesias las veras, y eficaces diligencias con que han solicitado promover la paz, y reunion de todas, dexandose caer la clausula siguiente: *Se puede dudar si la desea la de Toledo en otros terminos, que quedando unica en el manejo de todo*: para con una simulada duda, aun mas que con la asseveracion positiva de los dichos dialogos, complicar à nuestro Capitular, y à esta Santa Iglesia de obice para la paz, y de averse quebrantado la fè de un fingido, y increible pacto, pendiente el tratado de dicha reunion.

Este dicen contenia dos puntos: el primero de sobreseer en el pleito de gastos comunes; y el segundo de suspender la eleccion de Procurador General; y todo este artificioso, y fingido pacto tiene en su desabono literales clausulas de repug-

pugnancia, y contradicion en su misma Carta circular, confessando al numero quinto de su Diario, que lo primero es verdad no se pactò, pero que debia entenderse; y lo segundo passar por propuesta, que hicieron dichos Diputados à nuestro Doctoral; pero que no se hizo cargo de ella, por no ser parte: y no se percibe, que figura de pacto es este, que se compone, no solo de disentimientos, sino es de falta de proposiciones; ni como ay valor para afirmar de positivo en dicha Carta, que faltando à lo acordado passò esta Santa Iglesia, no solo à nombrar Procurador General, sino es que tambien nuestro Capitular promoviò el pleito de gastos comunes; y poco mas adelante mas claramente afirma lo innovado por nuestra parte en los dichos dos puntos, con la clausula siguiente: *Y si por no averse observado lo que se pactò, &c.* en que està clara, y evidente la repugnancia de que se pactò, y no se pactò; y sobre todo baste su dicho, por la firmeza con que quieren persuadir los hechos por certissimos indubitados, con la religion del juramento al num. 17. dia 30. de su Papel.

Convencese tambien este hecho, de que este supuesto pacto, ni ha intervenido, ni pudo; porque las partes à quienes le contrahen son totalmente estrañas para su celebracion; porque si dichos Diputados confiessan, que en los coloquios que tubieron con nuestro Doctoral, no pudieron, ni de hecho hicieron proposiciones conducentes à la paz hasta escrivir à las Santas Iglesias, y que solo con alguna generalidad se havia tocado esta materia (assi consta al num. 4. dia 20.) como quieren persuadir, que negocio comun, grave, y de tanto peso, y en que dichos Diputados se confiessan sin facultad para hacer proposiciones, y recurren à explorar el animo de las Iglesias desunidas, passe, ni nuestto Doctoral, ni otro ninguno, no solo à pactar; pero ni à oir proposiciones, que ellos no pudieron resolver?

Mas, porque ambas proposiciones, que se suponen pactadas, à todos visos eran torpes; en ellas, ni aun nuestro Cabildo podria nunca convenir, sin lesion de los derechos del Estado Eclesiastico; porque aunque en el pleito de gastos comunes el interès de mrs. que justamente pedimos, sea privadamente

nueſtro; la obligacion de ſu paga, y la cauſa de deber toca en derecho de las Santas Igleſias, y uno, y otro ſerìa dar paſſos para la paz, piſando la razon, la juſticia, la urbanidad, y la buena correſpondencia, y cooperar noſotros miſmos en el deshonor, y en la dilacion, y moleſtia, que ſe nos hace: y menos ſe podia traer à pacto el ſuſpender la eleccion de Procurador General del Eſtado Ecleſiaſtico, por ſerle tan preciſo eſte Miniſtro para las muchas cauſas, que diariamente ocurren, y mas en tiempo de tanta tempeſtad, y diſcordia como padecen las Santas Igleſias con eſta infeliz deſunion, y privarle de ſu defenſa; por eſte medio ſi que ſerìa cortar con improprio, y ageno arbitrio los intereſes, y derechos del Eſtado Ecleſiaſtico; y à noſotros nos parece, como à todos, que eſtando las Igleſias voluntariamente deſunidas, como fuera de ſu centro, por ſeparadas del comun gremio de las demàs, y por tanto violentas, ſolicitarìan ſu reunion, ſin poner los ojos à condiciones tan contrarias, y perjudiciales al bien univerſal de todas.

A lo menos la nueſtra nnnca, como decimos, podia convenir en ellas, quando tan exactamente procura cumplir los eſtablecimientos, y Actas de las Congregaciones, por mas que dichos Diputados voceen nueſtro contrario abuſo, ſingularmente en la referida eleccion de Procurador General, en que bolvemos à decir, removida toda interpretacion, que aſsi en el modo, como en la ſuſtancia procedemos en eſte acto, como en los demàs, arreglados à la ley, uſando de las facultades, que las Santas Igleſias nos han comunicado, en cuyo nombre elegimos, y que eſta confianza tubieſſe por objeto en la reflexiva conſideracion de las miſmas Santas Igleſias, el honor, y autoridad de la nueſtra, ſi es infelicidad, como dicen dichos Diputados en ſu circular, ſeràlo para quien quiſo diſputarla, bien que con mayor infelicidad haſta la Primacìa, y baſtarà paſſen la viſta por las palabras de las Actas del Subſidio del año de *1666.* à los fol. 5. 15. y 16. de la Inſtruccion, en que hallaràn ſi la autoridad de eſta Primada Igleſia fuè el objeto de la confianza, que de ella han hecho las demàs.

Y por correr el velo de una vez à todos los motivos porque dichos Diputados caminan tampoco conformes al interès

co-

comun, y que se vea que las assertivas de su citada Carta circular son inciertas, es muy digno de poner presente à V.S. la eficaz pretension que el de Cartagena hizo (muerto el señor Dō Adrian de Conique) para que se le eligiesse en su lugar, con tal solicitud; como haver traìdo Cartas de las Cortes Estrangeras: y para facilitar mas su logro receloso de estàr adelantado en la misma pretension quien sabe, y nosotros no decimos, sugiriò por varios medios, y Cartas la suspension de la eleccion (como à muy distinto fin proponian ambos Diputados en su circular) y aqui es de notar la diferencia de conceptos, que hace de la facultad, para proveer este oficio; pues mirandolo assequible para su persona, conoce en esta Santa Iglesia arbitrio, y facultad para elegir; pero no logrado, no tiene reparo en decir en la circular, que firma, *que nombrò Procurador por sì sola, y sin el estilo acostumbrado, y abrogandose facultad, que no tiene*; y desconoce al legitimamente electo, impropriandole con las palabras: *Del llamado Procurador.*

Este sucesso inflamò de forma al Doct. Oliver, que reputandose injuriado por la repulsa, que havia padecido su pretension, convirtiò toda su oficiosidad contra nuestras operaciones (tan utiles à los intereses de la causa comun) buscando por todos medios al mismo tiempo el de malquistar la estimacion del dicho Procurador General, sembrando especies; que con apariencia de zelo influyessen à la desconfianza de su recto obrar, y sana conducta, olvidando la reputacion de las Santas Iglesias, y el honor de este su Ministro tan condecorado; y lo que es mas, ofendiendo el Real decòro por el abono, y complacencia con que el Rey nuestro Señor se interesò para su eleccion con este Cabildo, motivos todos tan elevados, que debieran contenerle, y rendir su menor proporcion para el oficio, à vista de tan ventajosos excessos, y especiales circunstancias.

Y como para esto sobra una reputada ofensa, estimulado de la que no ha havido, ni aun en apariencia, tomò por satisfaccion el hacerse parte en el pleito de los gastos comunes, que sabìa muy bien, que à cansados plazos se seguia tantos años ha, y debemos dudar del poder de su Santa Iglesia para es-

esta contestacion; porque sobre no haver acordado la separacion que las otras, con quienes se litiga, havia celebrado con la nuestra, y demàs unidas las Concordias con su Magestad, y pagado siempre los gastos comunes de su cabimiento, cuyo hecho convence, que viniendo contra el proprio de su Iglesia, hace con las demas deudoras, guerra voluntaria à la nuestra, y demàs interessadas, testimonio claro, que obra mas por resentido, que por otro honesto respeto.

Y no tiene mejor principio aquel abultado Manifiesto, sobre los Libros Sagrados, en que tomando la voz de Procurador General, *representa al Rey nuestro Señor la razon, y justicia del Estado Eclesiastico de las dos Coronas, por quien le ofrece, y propone à su Magestad*; porque aunque su assumpto, y reflexiones parece caminã en favor de los derechos de dicho Estado Eclesiastico, debe V. S. reputarlo, y todas las demàs Santas Iglesias por efecto de la discordia, bolviendo los ojos à los sucessos antecedentes, y no apartandolos del epigrafe de dicho Manifiesto, en donde pisando respetos, se abroga el oficio, que pretendiò, usurpandole à quien con derecho laudablemente le usa, y esto à vista, y tolerancia de todas las Santas Iglesias; y lo que es mas, fingiendo al Rey (con quien habla) voz, y representacion, que no tiene, debiendo por esto estimarse por muy ligera pena, la que la Real clemencia acordò de excluirle de la Junta, en que debe tratarse este punto; porque si se examinara la simulacion, y dolo de la intrusion, con que procediò, no ay duda, que ofendida justamente la Soberania, fuera mayor el castigo; y si la desaprobacion de su Magestad (con razon) persuade à todo respeto el disentir de los oficios de este Diputado, no lo recomienda para el indulto el sabio, y prudente acuerdo de su Santa Iglesia, que informada por esta de la intrusion de su Diputado, estimò, y la avisò por Carta de 11. de Março de este año deber darle, como le diò orden de que satisfaciesse este cargo, y à nuestras justas quexas.

Y à la verdad sobre hecho, y cargo tan notorio, y que le desabonan tan autorizadas, y respetosas desaprobaciones, se hace summamente estrañable, como ofendidas las Santas

Igle-

Iglesias, su autoridad, y sus derechos de este atentado, le aprueban con el silencio, y algunas (acaso) con la expressión, quando aun sin hacerse exemplar perjudicialissimo à su buen govierno (que puede, y debe justamente temerse) èl por sì, y sin otra transcendencia, de prompto obra contra las leyes establecidas en las Congregaciones; porque si aun à sus Procuradores Generales, en quienes reside toda representacion de dichas Santas Iglesias, y de quienes precisamente deben tener otra confianza, aun en materias de menor monta, les ordena en sus Congregaciones consulten con esta Santa Iglesia, y la dèn quenta del estado, y progressos de sus dependencias, y que para ello vengan annualmente à Toledo, y usen en su prosecucion, segun el orden, que les diesse este Cabildo; debemos persuadirnos, que à un Agente particular de una sola Iglesia, que solo por su arbitrio se toma la representacion de todas, ni le darà mas confianzas, que à sus Procuradores Generales, ni le querrà eximir del establecimiento de sus Actas, à menos que su ficcion, y arrojo, sea merito para el Indulto, y motivo para la relaxacion de la ley.

Esto no es hacer caudal proprio de la dependencia, con que aligaron à sus Procuradores Generales las Santas Iglesias à este nuestro Cabildo: es solo corresponder à su confianza con la exaccion que se merece, y la que acostumbramos en zelar sus intereses, de que tienen muchas, y muy antiguas experiencias; ni tampoco mirar (como algunos piensan) con ceño las tareas de este Diputado, ni capitularlas de inutiles, si las encaminara por el curso regular, y siempre ceñido à los terminos del conocido govierno de las Santas Iglesias; es recelarnos si por los antecedentes dichos, de que la novedad no tenga buenos fines, y produzca en perjuicio de ellas muy malos efectos, y sobre todo, nuestra obligacion es zelar, que la voz del Estado Eclesiastico la oiga el Rey, y sus Reales Ministros en la persona, que le representa, y esto midiendo las suplicas por el nivèl del respeto, que es quien las hace eficaces, siendo la templanza en los ruegos, el mayor fiador del logro, y mas quando Ministros de tal gerarchia, merito, y cercania de la Magestad no se dexan preocupar de

 pon-

ponderaciones, ni permiten facilmente à los litigantes el abuso de sus interfugios, y ardides.

Hallando, pues, tantas excepciones en el Manifiesto de este Diputado, formado por otros, que los Procuradores Generales de las Santas Iglesias dexaron hechos en este assumpto, y en especial por el que llama de Don Geronimo Martinez de Alarcon, porque saliò en nombre suyo, aunque fue trabajo del Illmo. señor Mendarozqueta, como Doctoral, que era entonces de esta Santa Iglesia; y por el del señor Don Adrian de Conique, que ultimamente se ha dado al Rey nuestro Señor, y es convincente por sus serias reflexiones, expressivo, sin proligidad, respetoso, y comprehensivo de todos quantos estremos apoyan nuestro derecho, y comprueban los excessos con que el Escorial grava al Estado Eclesiastico; y en fin libre de los azares de que nos recelamos en el de dicho Diputado: acordamos que el Procurador General actual presentasse à la Real Junta el de dicho señor Don Adrian, como lo participamos à las Santas Iglesias (que le tenian visto;) tambien para que nos avisassen lo demàs conducente, que se las pudiesse ofrecer, reservandonos para ministrarle todas aquellas advertencias, que se reputassen utiles, y convenientes al deseado fin de la libertad, sin que para esto fuesse menester se atareasse el dicho Diputado de Cartagena.

Y por satisfacer la escrupulosidad de muchos que reputan ventajoso su Manifiesto al presentado, no negandole lo bien trabajado, y oportuno, todavia les pondremos en cotejo uno, y otro, y ha de ser èl mismo quien passe muestra à las ventajas del suyo: quentalas con toda difusion en su Carta de 21. de Março de este año, que de orden de su Cabildo escriviò al nuestro, y las dà principio, diciendo: que la lectura de entrambos Manifiestos convence, que el de Don Adrian no se estiende à todo lo substancial, que comprehende el suyo, en sentir de muchos Ministros, Prelados, Cabildos, y Religiones, que assi lo assientan; y esta prueba, sobre ser general, y relativa, no convence lo que ofrece, ni tampoco por la expression, facilidad, y similes con que (dice) persuade plantear Impressiones en España, con notorios beneficios de estos Reynos:

nos: ni la genuina inteligencia de las Bullas, y Reales Privilegios en que funda el Escorial; como ni la demostrable comparacion, y cotejo de los Oficios impressos en España, que evidencian los excessos con que està gravado el Estado Eclesiastico; esto, individualizado con su exacta practica, dice excede, en su sentir, à la representacion de Don Adrian; y vista esta, es cierto toca todos estos puntos con la mayor claridad, orden, eficacia, y ponderacion, y bien, que en el assumpto diga, y amontone mas el Diputado, por obligacion del que adiciona; pero cosa substancial nueva no la trae, y sino à su lectura.

Prohijale tambien haver notado, con equivocacion, à dicho Don Adrian su Manifiesto en quanto supone, que el Breve de Gregorio XIII. por el qual se dà comission para el nuevo Rezado à los señores Comissarios Generales de Cruzada, es trascendental à los que succesivamente lo fuessen *ratione officij*, siendo assi que lo contrario consta de dicho Breve, y de la Cedula Real del año de 1713. y lo confirma con la practica, y por la gran reflexion, con que en esta materia han procedido dichos señores Comissarios Generales desde el Illmo. Mendarozqueta al presente; pero de esta equivocacion se ha de hacer cargo el Diputado, y relevar de ella à Don Adrian, porque leìdo el Breve, y vistas las clausulas de delegacion de facultad, mas son contemplativas de la Dignidad, que de la persona, la Cedula Real lo mismo, siendo sus palabras: *El Comissario General use de la jurisdicion, que tiene, y conforme puede*; y este modo de decir mas confirma la assertiva de Don Adrian, que la nota del Diputado; la summa reflexion, que dice han tenido los señores Comissarios Generales en este assumpto, la confessamos por deuda à la justificacion, y integridad de su caracter; pero es menester, que diga quando dichos señores se han negado à admitir las contestaciones en assumpto del Rezado, entre partes litigantes por falta de jurisdicion, lo que no harà; y por consiguiente tendrà que enmendar su Memorial en esta parte, y convenir con el de Don Adrian: pero supongamos que la jurisdicion de dichos señores, segun el Breve fuesse dudosa, si la practica en los recursos tan continuados, à ciencia, y paciencia de toda superioridad, tiene dirimida la duda, què

cali-

calidad de defensa hace por el Estado Eclesiastico, turbando la buena fè de sus recursos à aquel Tribunal, y dificultandoselos con nueva precision, que le hace de peor condicion?

Otra nota pone por defectuoso al Memorial de D. Adrian, respeto de que tomò el principio del de la contradicion, que las Santas Iglesias han hecho al Estanco de los Libros Sagrados, desde la Congregacion del año de 1597. siendo (como dice, y es cierto) mas antigua la de 1575. y mas favorable el Decreto, que su Magestad diò entonces al Memorial de dicha Congregacion, que llama clave de los Reales Decretos; y esta nota es evidentemente poco justificada, porque aunque es verdad que Don Adrian no cita en su Papel el acordado Memorial de esta Congregacion, habla en terminos tan comprehensivos, que le contiene; pues dice, que desde el principio del Privilegio del señor Phelipe II. al Escorial, en todos tiempos ha reclamado el Estado Eclesiastico contra èl por sus perjuicios, y debiera tambien advertir, quan oportunamente cita dicho Don Adrian el Real Decreto del año de 1573. (que es mas antiguo que el de 75.) en que la Magestad del dicho señor Rey declara abiertamente su animo, y por èl infiere con evidencia Don Adrian, que el gravamen, y excesso, que practìca el Escorial en la venta de los Libros Sagrados, es contra la Real mente de su Magestad; y esto si que puede con propriedad llamarse clave de la inteligencia de los Reales Privilegios; con que parece mejora, ò à lo menos iguala el Memorial del señor D. Adrian de Conique la defensa del Estado Eclesiastico, à la del señor Doct. Oliver; y si el Decreto del año de 75. es el mas util al Estado Eclesiastico, las Santas Iglesias lo estimaràn, despues de bien reflexionado; pues, nuestro animo no es que la Administracion de los Libros Sagrados quede de precision en el Escorial, sino es en parte segura de toda sospecha, y reducido su precio à lo justo, passando por el rigor de una fiel tassa, y que el Estado Eclesiastico logre esta conveniencia, y la libertad, que le corresponde; pero sin riesgo de los caudales de las Santas Iglesias, ni que la nueva Administracion ocasione entre ellas el menor disturbio, ni se distraigan à ministerio que no les sea muy

pro-

proprio; lo qual todo penderà del Real destino.

Con igual desgracia prohija otro yerro el Diputado al Impresso de D. Adrian, en que supone menos arreglado, que el Estado Eclesiastico se quexò juridicamente ante el señor Comissario General Don Martin de Cordova, y que el Procurador General consintiò, y abrazò el auto de su Illma. de 15. de Abril del año de 1615. en el que se acordò llevasse el Escorial una quarta parte de excesso en la venta de dichos Libros: lo que Don Adrian dice tocando este hecho es, referir el auto del qual constan las palabras, que atribuye por nota propria de dicho Don Adrian, de forma que esta noticia es relativa, y literal de dicho auto, y en ella no tiene su Auctor mas parte que copiar de hecho, lo que consta; y està tan lexos de convenir, ni el Procurador General, que entonces era, ni Don Adrian en el dicho excesso de la quarta parte, que uno, y otro la impugnan; el primero, porque su demanda la ordenò contra el estanco de los Libros Sagrados, y si el auto no correspondiò à la demanda, y por arbitrio (aunque con equivocacion) reduxo lo que antes llevaba dicho Monasterio, que era una tercera parte integra, à una quarta, en esta reduccion quanto era alivio del Estado Eclesiastico, pudo consentir, sin perjuicio de su derecho; y este otro insiste, impugnando enteramente el arbitrio, haciendo ver fue acordado con error de falsa causa, y concluye al ningun derecho, que el Real Monasterio tenga para este, ni otro algun excesso, ni para estancar los Libros Sagrados: Las Actas de las Congregaciones del año de 1618. que cita para probar el cargo contra D. Adrian, sobre ser ociosas, nada dicen mas, que el Procurador solicite se extinga el estanco de dichos Libros, por los perjuicios referidos; que se ponga Memorial à su Magestad, para que mande examinar los Breves, y facultades, que alega el Escorial, y como los practica, que es lo de siempre, y confirma todo el assumpto en favor del dicho Don Adrian.

Sobre estas reflexiones, que reputa ventajas de su Memorial al de Don Adrian, le hace cargo de moroso, imputandole el silencio de 14. años, en que supone, no solo estar implicado, sino es confesso; el hecho es tan contrario, como que nos consta, y podemos asseverar à V. S. con toda realidad,

que desde el año de 1713. al de 1728. en que se presentò el citado Memorial, manifestò no haver levantado la mano de la empressa, siendo continuas las publicas, y reservadas diligencias con que la promoviò, y assi consta de la serie de Cartas de su correspondencia con este Cabildo, y sus Ministros; lo que confiessa Don Adrian en dicho Manifiesto es, que haviendo en el año dicho de 1713. reclamado contra aquella quarta parte acordada por el señor Cordova, en favor del Escorial, sobre aversele impuesto silencio, havian andado tan cautelosas, y ocultas las diligencias por el Real Monasterio, que solo quando se le notificò la Real Cedula, por parte del Administrador de los Libros Sagrados, pudo entender la resulta en medio de haver ofrecido, y puesto en la Camara las razones, que difusa, y claramente abonan el derecho del Estado Eclesiastico, por lo qual no pudo entonces hacer la menor diligencia; y por la Concordia otorgada el año de 1722 consta tambien si se prosiguieron, y lo que se adelantaron, y esto no es estàr confesso en el cargo de omisso, que le impone el Doct. Oliver, como V. S. muy bien reconocerà.

Es mas fuerte el con què motiva las diligencias hechas por dicho Don Adrian en el año de 1728. atribuyendolas mas, que al cumplimiento de su obligacion, à las noticias que tubo de que los Diputados de Sevilla, y Cartagena se iban informando, con facultad de las Iglesias separadas, del estado de causas comunes al Clero Secular, y Regular de las dos Coronas, para coadiubar à su defensa; à esta importuna, y menos ajustada expression dexò respondido à dichos Diputados, y satisfecho à V. S. à las demas Santas Iglesias, y à toda España, el recto obrar de este Ministro, su puntualidad, aprobada conducta, y recta conciencia, que todo se lo lleva tras sì el arrojo de este cargo; como el que lastimosamente refiere de que el Procurador General actual se recate de los Diputados de otras Iglesias, para practicar las diligencias de su oficio con la viveza, y exaccion que debe; pero dicho cargo se le buelve à la cara à quien le hace, pues fuera mas razon, y mas proprio del limitado poder de Agente particular de una Iglesia, para hablar en nombre de las demàs, buscar, tratar, y conferir cõ su Procurador General, y por los medios, y con la intervencion

de

de quien las Santas Iglesias,por repetidos acuerdos enderezan sus operaciones, y esfuerzan sus derechos, no siendo estrañable,que con algunos proceda dicho Procurador General con prudente cautela, por la experiencia de sus oficios.

Concluye dicho Diputado con el glorioso triumpho à tan retardado expediente: y porque V. S. sabe muy bien, que ni en la antecedente remission del Memorial del año de 728. al señor Arçobispo Governador del Consejo pudo tener parte dicho Diputado, porque fue muy anterior à sus trabajos; ni menos en la posterior diputacion de señores Ministros,para este expediente, de que fue excluìdo,sino la eficacia,y solicitud de esta Santa Primada Iglesia,por los proporcionados medios, y respetos, porque nuestros Monarchas la han siempre atendido con summa venebolencia; no tenemos reparo en darle el consuelo de este triumpho, quedando V. S. y las demàs Santas Iglesias en el referido concepto.

Estas son las adiciones, con que sustancialmente dice el señor Doct. Oliver aventaja su Manifiesto al del señor D. Adrian, cuyo abono, pendiendo del dictamen proprio, es natural le vote en su favor; y pesarà V. S. en la fiel balanza de su gran justificacion, la censura que se merecen, y si aunque lo fueran, serian compensables con la novedad, y turbacion que originan, ò podrian influir en el dissimulo del nuevo libelo, que con nombre de Carta circular, su fecha de 12. de Septiembre de este año, ha esparcido à toda clase de gentes, y estados, en la qual se hallan tantos dicterios, como clausulas, hasta llegar à proponer temerariamente una violenta colusion, y inteligencia del Procurador General, y Real Monasterio del Escorial, sin perdonar, ni al sagrado respeto, y venerada autoridad de esta Santa Iglesia, que sino la implica en dicha colusion, à lo menos la impone el cargo de morosa en perjuicio de las demàs, que es à lo que puede llegar la ceguedad de su arrojo, y la tolerancia de nuestro sufrimiento; y en todo sucesso, debiendonos tanta atencion el importante logro de la paz, y del Real deseo de su Magestad, y el complemento de la libertad del Estado Eclesiastico universal de estos Reynos, hacemos gustoso sacrificio al bien comun, de nuestro crecido merito; contemplando a V. S. tan interesada, y obligada a nuestro desagravio; pero solo reduciendo el concepto, que se mere-

ce eſte Diputado para cortarle toda correſpondencia, que es el unico medio para que ſe recobre al de la debida modeſtia, y para que ſu Santa Igleſia lo retire de la ocaſion, en que tan frequentemente ſe desliza, con perjuicio notorio de la deſeada union de las Santas Igleſias.

Teniendo tambien preſente la Carta circular, que con nombre de la Santa Igleſia de Malaga corre por reſpueſta de otra nueſtra, debiendonos el concepto de ſer muy agena de ſus ſabios acuerdos, y de ſu grave, y juicioſa circunſpeccion, y en medio de la ſubſcripcion de firmas que la autorizan, no debemos creer que ſu dictado tenga otro origen, ni Auctor, que algun oculto ſedicioſo, y parcial de la diſcordia, y mas quando ſu conteſto es extremo de dolor, por la excluſion del ſeñor Doct. Oliver de la Junta acordada por ſu Mageſtad, cuya quexa no es otra coſa que arguir inconſideracion contra la Soberania, concluyendo con tan deſabridas comminaciones, y deſtempladas providencias, que amenazando con fingido poder, tumultuariamente combida à las Santas Igleſias, à que ſalgan de ſus maduros, ſabios, y prudentes acuerdos, à encontrarſe con la nueſtra, bien agena de los motivos de ſu ofenſa, como ſuperior à ſus amenazas; no dudando de que dicha Santa Igleſia vindique ſu eſtimacion, deſconociendo la citada Carta circular, por eſtraña, y contraria à la paz, crianza, modeſtia, y edificacion chriſtiana.

Y aora ſolo reſta, que teniendo V. S. preſente la ſerie de eſtos ſuceſſos, y ſus Auctores, y deſcubiertos los motivos de la emulacion, y fines particulares, con que ſe opera, las ventajas, con que en todos tiempos las Santas Igleſias unidas han mejorado ſus intereſes, la buena fè, amor, y fidelidad, con que ſiempre por ſu augmento, mayor luſtre, y decòro, eſta nueſtra ſe ha eſmerado, ſe ſirva deſeſtimar impoſturas, y confiar las ventajas, que firmemente eſperamos en los negocios pendientes en la Real benignidad de ſu Mageſtad, y en la eficaz ſolicitud, con que (como ſiempre) los promovemos con el gran conſuelo, que yà oy à la Real mediacion no avrà arbitrio para eſconderſe los motivos, y Auctores de la deſunion, y prevenimos à V. S. para que reſervandoſe, para el eſtrecho lanze de eſte ſuceſſo, conozca qual es el eſtorvo de la paz, &c. Toledo 13. de Noviembre de 1730.